

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 172
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2013-00516

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 23 de enero de 2020

En consideración al escrito allegado por la parte adjudicataria y de conformidad a lo normado en el artículo 456 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

COMISIONAR a la OFICINA DE COMISIONES CIVILES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI para que se sirva practicar la diligencia de ENTREGA del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-534131** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en: "carrera 7T BIS #77-127 ALFONSO LOPEZ PUMAREJO de la ciudad de Cali".

El referido despacho comisorio deberá ser debidamente diligenciado por la parte interesada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
08	SECRETARIA
EN ESTADO NO. DE HOY	27 ENE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 179
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 034-2014-00572

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 23 de enero de 2020

Como quiera que lo pedido por la parte demandante vulnera el marco constitucional respecto al derecho a la información e intimidad con la que cuenta la parte demandada, pues no es procedente revelar los productos financieros que pueda llegar a tener ésta última, se negará la petición elevada, haciéndose la salvedad que si por el contrario, lo que se busca es el decretamiento de la medida cautelar de que trata el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P., deberá así informarse al juzgado, especificándose cuáles entidades financieras deberán ser oficiadas para tales efectos, en tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR la petición deprecada por lo expuesto en antecedencia.

SEGUNDO.- REQUIÉRASE a la parte demandante para que indique con claridad y precisión si lo que se busca es el decretamiento de la medida cautelar de que trata el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P., en tal caso, relacione las entidades financieras que espera sean oficiadas a través de este recinto judicial.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 08	DE HOY 27 ENE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIO Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

3

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 174
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 034-2013-00581

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 23 de enero de 2020

Atendiendo lo solicitado y como quiera que se observa que mediante el auto del 30 de octubre de 2013, visible a folios 6-8 del presente cuaderno se decretó la medida de embargo de remanentes **sin que exista constancia de elaboración del oficio**, dado que no se citó el número de radicación del proceso, requisito sin el cual no podría librarse orden alguna, por lo tanto, se requerirá a la togada para que allegue la información completa para proceder de conformidad.

Por otro lado, se negará el requerimiento de oficiar a la UNIVERSIDAD DEL VALLE, pues no obra tal medida dentro del plenario, lo que hace infructuoso dicho impulso de parte.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGRÉGUENSE el despacho comisorio allegado **sin diligenciar** para que obre y conste dentro del expediente.

SEGUNDO.- REQUIÉRASE a la parte demandante para que a efectos de cumplir con lo ordenado en el numeral quinto del auto del 30 de octubre de 2013, visible a folios 6-8 del presente cuaderno, **allegue el número de radicación del proceso que se adelanta en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali**, para proceder de conformidad a lo motivado en antecedencia.

TERCERO.- NIÉGUESE el requerimiento solicitado a la UNIVERSIDAD DEL VALLE toda vez que no hay constancia de la existencia de dicha medida dentro del plenario.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	27 ENE 2020
EN ESTADO NO. <u>08</u> DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Juzgados de Ejecución Circuitos Municipales Carlos Estupinán Silva Cano SECRETARIO</i>	

9

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 23 de enero de 2020

AUTO SUSTANCIACION No. 205

RADICACIÓN: 31-2016-00672-00

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA MULTIACTIVA ENLACE contra CARMEN DE JESUS MUTIS
BENAVIDES Y OTRA

A fin de entrar a resolver sobre la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación solicitada por la Dra. YAMILTEH PARRA LAGAREJO, se le requerirá para que allegue poder conferido por la parte demandante, en donde además se la faculte para recibir, toda vez que la norma (Art. 461 del C.G. del P.) es clara al establecer que el apoderado deberá contar con dicha facultad a fin de dar por terminado el proceso de la forma solicitada.

En virtud a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la Dra. YAMILTEH PARRA LAGAREJO, se sirva allegar poder conferido por la parte demandante en donde además se la faculte para recibir, toda vez que así lo exige la norma para dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	27 ENE 2020
EN ESTADO No. 09 DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	
Juzaes de Ejecución	
Civiles Municipales	
Carlos Eduardo Silva Cano	
Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 175
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2015-00306

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 23 de enero de 2020

La apoderada judicial de la parte demandante solicita que sean notificados los acreedores hipotecarios relacionados en el escrito que antecede por encontrarse en situación de liquidación dichas entidades, por lo tanto de conformidad a lo normado en el artículo 462 del C.G.P., en tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDÉNESE la notificación de los acreedores hipotecarios **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA Y PATRIMONIO AUTONOMO TELECOM EN LIQUIDACIÓN** para los efectos de que trata el artículo 462 del C.G.P., por secretaria elabórese el oficio el cual **deberá ser debidamente diligenciado ante la entidad notificada a cargo de la parte interesada**, según las voces del artículo 291 ibídem.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>08</u>	DE HOY <u>27 ENE 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Elección Municipales SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano	

6

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 189
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2012-00385

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 23 de enero de 2020

En atención a lo solicitado por la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la entidad **FIDUPREVISORA** para que dentro de los **CINCO (05)** días siguientes al recibo de esta comunicación se sirva dar indicar las razones por las cuáles no ha dado información acerca de la orden de embargo decretada sobre los dineros de la parte demandada **ROSALIA ARAMBURO VIVAS** quien se identifica con CC No. **38471706** según lo ordenado en el Oficio No. **2070** del **29 de agosto de 2016**.

PREVÉNGASELE a la entidad oficiada que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

El mentado oficio deberá ser diligenciado por la parte interesada ante la respectiva entidad oficiada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
08	27 ENE 2020
EN ESTADO NO _____ DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 170
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2009-01300

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 23 de enero de 2020

En virtud a que la notificación al acreedor con garantía real se ciñó a lo normado en el artículo 462 del C.G.P., este Juzgado,

DISPONE:

TÉNGASE por debidamente notificada a la acreedora con garantía real según las voces de que trata el artículo 462 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 08	DE HOY 27 ENE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Carlos E. Silva Cano	

8

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 171
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2018-00454

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 23 de enero de 2020

En aplicación al numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS para que indique cuál es la entidad encargada de cotizar al sistema de salud en favor de la parte demandada **WILLIAM GIOVANNY ROMERO ORTIZ** quien se identifica con Cédula de ciudadanía Número **5829427**, lo anterior en concordancia con las facultades que tiene el juez para poder identificar y ubicar los bienes de dicho ejecutado de conformidad al numeral 4º del artículo 43 del C.G.P.

Elabórese el oficio por secretaria, pero este deberá ser diligenciado por la parte interesada ante la respectiva entidad oficiada.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>08</u>	DE HOY <u>27 ENE 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO <u>Eduardo Silva Cano</u> Curia	

9

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 190
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 028-2013-00588

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 23 de enero de 2020

El JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI comunica que en el proceso ejecutivo propuesto por FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES – FENALCO en contra de YOLANDA SALAZAR DE PACHECO se decretó la terminación y consecuencialmente el levantamiento de todas las medidas cautelares, de lo anterior, éste Despacho,

DISPONE:

DEJAR SIN EFECTO el oficio No. 1172 del 20 de mayo de 2014, por la CANCELACIÓN del embargo de remanentes solicitado dentro del proceso con radicado 009-2014-00189, según consta en el oficio arribado con antecedencia.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>08</u>	DE HOY <u>27 ENE 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano	

10

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2017-00105

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 23 de enero de 2020

En atención a lo solicitado por la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la entidad **SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.** para que dentro de los **CINCO (05)** días siguientes al recibo de esta comunicación se sirva indicar cuál es la empresa pagadora de la parte demandada **LUIS GUILLERMO CASTRO** quien se identifica con CC No. **94540075**.

PREVÉNGASELE a la entidad oficiada que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

El mentado oficio deberá ser diligenciado por la parte interesada ante la respectiva entidad oficiada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO <u>02</u>	DE HOY <u>27</u> ENE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

11
AUTO INTERLOCUTORIO No. 113
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2016-00094

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 23 de enero de 2020

En atención a lo solicitado y por ser procedente de conformidad al numeral 10º del artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **VIVIANA ANDREA JIMENEZ HURTADO** quien se identifica con CC Nro. **1112462638** en cuentas corrientes, de ahorros, Cds, o cualquier tipo, en las diferentes entidades que se mencionan en el escrito que antecede.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$1.500.000 M/cte.** (Inciso 3º del artículo 599 del C.G.P.).

Líbrese los oficios correspondientes para que sean debidamente diligenciados por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 09	DE HOY 27 ENE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Carlos Augusto Silva Cano Secretario	

12

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 23 de enero de 2020

AUTO SUSTANCIACION No. 206

RADICACIÓN: 25-2014-00803-00

Ejecutivo Singular

GIROS Y FINANZAS contra JHON JAIRO RIVAS RODRIGUEZ

A fin de entrar a resolver sobre la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación solicitada por la Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, se le requerirá para que allegue poder conferido por la parte demandante, en donde además se la faculte para recibir, toda vez que la norma (Art. 461 del C.G. del P.) es clara al establecer que el apoderado deberá contar con dicha facultad a fin de dar por terminado el proceso de la forma solicitada.

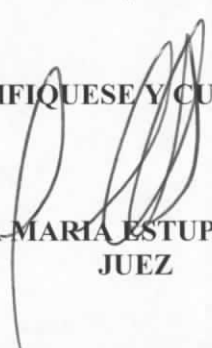
En virtud a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- REQUERIR a la Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, se sirva allegar poder conferido por la parte demandante en donde además se la faculte para recibir, toda vez que así lo exige la norma para dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Segundo.- SIN LUGAR a tramitar el memorial radicado por la Dra. LUZ ADRIANA BOLIVAR SARRIA por cuanto no acreditó la calidad en la que actúa en el presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	27 ENE 2020
EN ESTADO No. 08 DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

13

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 173
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2013-00738

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 23 de enero de 2020

En atención a lo solicitado y como quiera que mediante el auto interlocutorio No. 1294 del 12 de julio de 2019, notificado en estado No. 118 del 16 de julio de 2019, visible a folio 129, le fue resuelta favorablemente la petición a la parte demandante, respecto a la aprobación del avalúo comercial por valor \$81.556.000 M/cte, este Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE la memorialista a lo resuelto en el auto interlocutorio No. 1294 del 12 de julio de 2019, notificado en estado No. 118 del 16 de julio de 2019, visible a folio 129, le fue resuelta favorablemente la petición a la parte demandante, respecto a la aprobación del avalúo comercial por valor \$81.556.000 M/cte.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>09</u>	DE HOY <u>27 ENE 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO <u>Carlos Eduardo Silva Cano</u>	

14

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de enero de 2020

AUTO DE SUSTANCIACION No. 187

RADICACIÓN: 025-2012-0720

Ejecutivo Singular

BANCO COOMEVA S.A. contra MARISOL LANDAZABAL CABALLERO

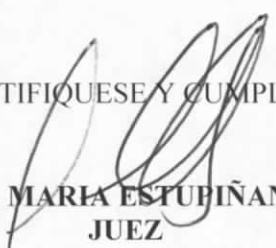
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, y en la cual requiere dar por terminado el proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora para que se sirva allegar en original el memorial a través del cual solicita la terminación del proceso, a fin de proceder a darle el trámite correspondiente.

SEGUNDO.- REQUERIR al señor CARLOS JULIO LANDAZABAL CARVAJAL para que se sirva allegar copia autenticada de la escritura a través de la cual la parte demandada le confiere poder general.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No.  DE HOY

27 ENE 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

15
AUTO INTERLOCUTORIO No. 111
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2005-00642

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 23 de enero de 2020

En atención a lo solicitado y por ser procedente de conformidad al numeral 10° del artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **JAIME DE JESUS GOMEZ HERNÁNDEZ** quien se identifica con CC Nro. **8729726** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las diferentes entidades que se mencionan en el escrito que antecede.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$17.000.000 M/cte.** (Inciso 3° del artículo 599 del C.G.P.).

Líbrese los oficios correspondientes para que sean debidamente diligenciados por la parte interesada.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 08	DE HOY 27 ENE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

16

AUTO INTERLOCUTORIO No. 110
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 022-2019-00125

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 23 de enero de 2020

En atención a lo solicitado y por ser procedente de conformidad al numeral 10° del artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **RENATO PISCIOTTI CUBILLOS** quien se identifica con CC Nro. **94413360** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las diferentes entidades que se mencionan en el escrito que antecede.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$112.000.000 M/cte.** (Inciso 3° del artículo 599 del C.G.P.).

Líbrese los oficios correspondientes para que sean debidamente diligenciados por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 08	DE HOY 27 ENE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Eduardo Silva Cano SECRETARIO Secretario	

18

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de enero de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 134

RADICACIÓN: 22-2014-1005

Ejecutivo Singular

COMPañÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. contra RAMON HOOVER COLORADO Y OTRO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, en la cual solicita dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el proceso Ejecutivo singular instaurado por **COMPañÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. contra RAMON HOOVER COLORADO Y OTRO.**

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese

En caso de existir subrogatario vigente o embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 08 DE HOY

27 ENE 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

18

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de enero de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 131

RADICACIÓN: 21-2017-541

Ejecutivo Singular

ANDRES CANO GOMEZ contra DAVID ANDRES MORENO ABDALA

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandante y el demandado, en la cual solicitan dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el proceso Ejecutivo singular instaurado por **ANDRES CANO GOMEZ contra DAVID ANDRES MORENO ABDALA.**

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese

En caso de existir subrogatario vigente o embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>08</u>	DE HOY <u>27 ENE 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario Juizados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACION No. 176
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2016-00585

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 23 de enero de 2020

En atención a lo allegado al proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente el documento allegado al proceso, para que sea tenido en cuenta al momento procesal oportuno y para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

08 27 ENE 2020

EN ESTADO NO. DE HOY

SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR.

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

20

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 191
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 021-2010-00593

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 23 de enero de 2020

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por **HUMBERTO HORACIO HERNANDEZ ROMERO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **17115895** y la tarjeta de profesional No. **12192** del C.S.J., por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. DE HOY	08 27 ENE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

91

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 181
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2018-00831

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 23 de enero de 2020

En atención a lo solicitado por la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la entidad **FIDUPREVISORA** para que dentro de los **CINCO (05)** días siguientes al recibo de esta comunicación se sirva dar indicar las razones por las cuáles no ha dado información acerca de la orden de embargo decretada sobre los dineros de la parte demandada **MARIA EUCARIS ANGEL CARDONA** quien se identifica con CC No. **31189846** según lo ordenado en el Oficio No. **5759** del **05** de **Diciembre** de **2018**.

PREVÉNGASELE a la entidad oficiada que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

El mentado oficio deberá ser diligenciado por la parte interesada ante la respectiva entidad oficiada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO <u>08</u>	DE HOY <u>27 ENE 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARÍA Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

22

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 23 de enero de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 120

RADICACIÓN: 20-2018-0419-00

Ejecutivo Singular

LEIDY JOHANNA ALBARAN REINA contra YOVANY VELASQUEZ LARGO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud de del apoderado judicial de la parte actora, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **LEIDY JOHANNA ALBARAN REINA** contra **YOVANY VELASQUEZ LARGO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir subrogatario parcial vigente embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante **LUIS ANTONIO REYES GOMEZ** identificado con c.c. No. 17.155.163, los siguientes depósitos judiciales, los cuales han sido constituidos dentro del presente proceso, por la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS OCHENTA (\$7.444.380) pesos (LIQUIDACIÓN DE CREDITO + COSTAS), previa verificación de que los mismos se hallen constituidos por razón del presente asunto y no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002335044	1144135573	LEIDY JOHANNA ALBARAN REINA	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2019	NO APLICA	\$ 116.733,00
469030002335045	1144135573	LEIDY JOHANNA ALBARAN REINA	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2019	NO APLICA	\$ 543.270,00
469030002335046	1144135573	LEIDY JOHANNA ALBARAN REINA	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2019	NO APLICA	\$ 496.767,00
469030002335047	1144135573	LEIDY JOHANNA ALBARAN REINA	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2019	NO APLICA	\$ 529.822,00
469030002335048	1144135573	LEIDY JOHANNA ALBARAN REINA	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2019	NO APLICA	\$ 769.959,00
469030002335049	1144135573	LEIDY JOHANNA ALBARAN REINA	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2019	NO APLICA	\$ 544.032,00
469030002463918	1144135573	LEIDY JOHANNA ALBARAN REINA	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2019	NO APLICA	\$ 499.556,00
469030002463919	1144135573	LEIDY JOHANNA ALBARAN REINA	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2019	NO APLICA	\$ 579.646,00
469030002463920	1144135573	LEIDY JOHANNA ALBARAN REINA	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2019	NO APLICA	\$ 906.928,00
469030002463921	1144135573	LEIDY JOHANNA ALBARAN REINA	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2019	NO APLICA	\$ 426.274,00
469030002463922	1144135573	LEIDY JOHANNA ALBARAN REINA	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2019	NO APLICA	\$ 656.923,00
469030002463923	1144135573	LEIDY JOHANNA ALBARAN REINA	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2019	NO APLICA	\$ 592.411,00
469030002463924	1144135573	LEIDY JOHANNA ALBARAN REINA	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2019	NO APLICA	\$ 655.285,00

CUARTO.- PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES A LO LARGO DEL PROCESO, ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada **YOVANY VELASQUEZ LARGO** identificado con c.c. No. 18.523.108 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, **previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado**

orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDA AL PRESENTE ASUNTO:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002463926	1144135573	LEIDY JOHANNA ALBARAN REINA	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2019	NO APLICA	\$ 555.050,00
469030002463927	1144135573	LEIDY JOHANNA ALBARAN REINA	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2019	NO APLICA	\$ 604.718,00

SEXTO.- HECHO LO ANTERIOR, ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. 08 DE HOY
27 ENE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

73

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de enero de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 132

RADICACIÓN: 20-2018-0075

Ejecutivo Singular

BANCOLOMBIA S.A. contra ALVARO HERNAN ALZATE

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora hasta el mes de noviembre de 2019, y procedente como resulta la petición incoada, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCOLOMBIA S.A. contra ALVARO HERNAN ALZATE por pago de las cuotas en mora hasta el mes de noviembre de 2019, en consecuencia cese todo procedimiento dentro del mismo.

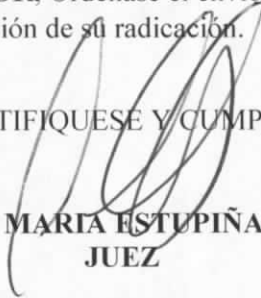
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese. Para el retiro de los oficios se autoriza al apoderado judicial de la parte demandante.

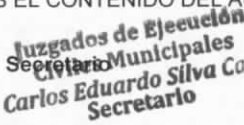
En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría a regresar el proceso de manera inmediata al Despacho para resolver lo pertinente.

TERCERO.- ORDENASE el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso, **a costa de la parte demandante**, y con la constancia expresa de que continua vigente la deuda.

CUARTO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>08</u>	DE HOY <u>27 ENE 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
 Juzgados de Ejecución Secretaría Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

24

AUTO INTERLOCUTORIO No. 111
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2017-00294

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 23 de enero de 2020

Como quiera que **el apoderado** judicial de la parte **demandante** con capacidad para recibir solicita la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO MIXTO, propuesto por **SOCIEDAD ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO AUTOMOTOR REPONER SA** en contra de **ANA LUCIA MARTINEZ OROZCO Y LA COMPAÑÍA DE CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES LIMITADA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, **DECRETAR** la cancelación de los embargos y secuestros ordenados dentro del proceso. Oficiese.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- SIN CONDENA en costas, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 08	DE HOY 27 ENE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

28

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 182
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2014-00782

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 23 de enero de 2020

En atención a la petición que antecede y como quiera que a folio 76 obra el documento idóneo por medio del cual se acredita que el conductor del vehículo al momento de la aprehensión es el señor **GUSTAVO ADOLFO CASTAÑO RUBIANO** quien se identifica con cédula de ciudadanía número **16861702**, aunado al hecho que con las pruebas por él arribadas se encuentra también acreditado el negocio jurídico celebrado con el actual propietario y demandado dentro de este asunto, lo que conlleva a que no puedan desconocerse derechos de terceros afectados, el Juzgado,

RESUELVE:

OFÍCIESE a la **SECRETARIA DE TRÁNSITO DE PALMIRA (PATIOS)** para que se sirva hacer entrega del vehículo automotor de placas **CFV095** al señor **GUSTAVO ADOLFO CASTAÑO RUBIANO** quien se identifica con cédula de ciudadanía número **16861702**, por ser la persona que se encontraba con la posesión legal del rodante al momento de su decomiso.

El mentado oficio deberá ser diligenciado por la parte interesada ante la respectiva entidad oficiada.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 08	DE HOY 27 ENE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano	

24

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 177
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2013-00427

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 23 de enero de 2020

En atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA reproduzcanse nuevamente los oficio (s) ordenados a folio 29 del presente cuaderno con la fecha actualizada y con la expresa claridad que éste debe ser dirigido a la ALCALDÍA DE CANDELARIA.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 03	DE HOY 27 ENE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Eduardo Silva Cano	

7A

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 192
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 018-2017-00564

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 23 de enero de 2020

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por **HUMBERTO HORACIO HERNANDEZ ROMERO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **17115895** y la tarjeta de profesional No. **12192** del C.S.J., por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JRAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO NO. DE HOY	27 ENE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Ejecución Secretaría Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

78

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de enero de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1336

RADICACIÓN: 16-2011-404

Ejecutivo Singular

EDGAR BEJARANO contra FABIO ALBERTO PEREZ

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante y el demandado, en la cual solicitan dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el proceso Ejecutivo singular instaurado por **EDGAR BEJARANO contra FABIO ALBERTO PEREZ.**

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese

En caso de existir subrogatario vigente o embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	27 ENE 2020
EN ESTADO No. <u>08</u> DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

29

AUTO INTERLOCUTORIO No. 122
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2005-00038

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 23 de enero de 2020

En atención a la solicitud elevada por la parte actora y por ser procedente de conformidad al numeral 1º del Artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR embargo y posterior secuestro del **DERECHO DE DOMINIO** que posea la parte demandada **YEBRAIN OSWALDO LOPEZ OICATA** quien se identifica con Cédula de ciudadanía Número **19351542** sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-405678** de la Oficina de Instrumentos Públicos de **CALI**.

Por secretaría librese oficio para que sea debidamente diligenciado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 08	DE HOY 27 ENE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIO Jueces de Ejecución Civiles In Principales Carlos E. Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 193
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 015-2019-00187

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 23 de enero de 2020

En atención a lo arribado, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a autos lo arribado para que obre y conste en el expediente.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 08 DE HOY 27 ENE 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 199
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2012-00049

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 23 de enero de 2020

En atención a lo pedido, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- POR SECRETARÍA REMÍTASE copia del oficio No. 1539 del 31 de julio de 2013 visible a folio 31 al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

SEGUNDO.- POR SECRETARÍA REMÍTASE el oficio No. 1539 del 31 de julio de 2013 visible a folio 31 a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL CALI y de ser el caso, actualícese su fecha para lograr el cometido de ley.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 08 DE HOY 27 ENE 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 198
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2009-00471

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 23 de enero de 2020

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA OFÍCIESE al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI informándole que en atención al oficio No. 06- 2772 del 18 de noviembre de 2019, ninguno de los bienes puestos a disposición del proceso con radicado No. 031-2009-00270 se encuentra secuestrado, por lo tanto, no es posible darle aplicación a lo decantado en el artículo 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO NO. 03 DE HOY 27 ENE. 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

33

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 197
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2007-00842

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 23 de enero de 2020

En atención a lo solicitado por la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a las entidades **FIDUPREVISORA Y FOPEP** para que dentro de los **CINCO (05)** días siguientes al recibo de esta comunicación se sirvan indicar las razones por las cuáles no han dado información acerca de la orden de embargo decretada sobre los dineros de la parte demandada **GERARDO NARVAEZ MONCAYO** quien se identifica con CC No. **5801680** según lo ordenado en el Oficio No. **2200** del **12** de **septiembre** de **2016** y Oficio No. **2201** del **12** de **septiembre** de **2016**, respectivamente.

PREVÉNGASELE a las entidades oficiadas que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

El mentado oficio deberá ser diligenciado por la parte interesada ante la respectiva entidad oficiada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
08	27 ENE 2020
EN ESTADO NO _____ DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano SECRETARIO	

34

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de enero de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 121

RADICACIÓN: 11-2018-232

Ejecutivo Singular

CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE CATALUÑA contra DIANA MARIA SARMIENTO LOPEZ

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, en la cual solicitan dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

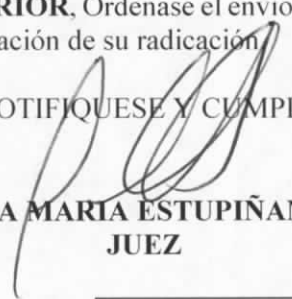
PRIMERO.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el proceso Ejecutivo singular instaurado por **CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE CATALUÑA contra DIANA MARIA SARMIENTO LOPEZ.**

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiase

En caso de existir subrogatario vigente o embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>08</u>	DE HOY <u>27 ENE 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

35

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 196
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2016-00754

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 23 de enero de 2020

En consideración al escrito que antecede, observa el Despacho que a folio **93 del cuaderno principal** obra **auto interlocutorio No. 3361 del 21 de noviembre de 2017**, notificado en estado No. **202 del 23 de noviembre de 2017**, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por **DACIÓN EN PAGO**, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN alguna al proceso el escrito que antecede, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado y archivado.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>08</u>	DE HOY <u>27 ENE 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO <u>Eduardo Silva Cano</u> <u>Carlos</u> Secretario	

36

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 167
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 011-2010-00629

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 23 de enero de 2020

Indica el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P. que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, por ende, como quiera que el escrito arribado no cumple con dicho requisito, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR la renuncia al poder presentada por **la apoderada** judicial de la parte demandante.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA dese estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto interlocutorio No. 2623 del 11 de diciembre de 2018, notificado en estado No. 221 del 13 de diciembre de 2018, visible a folios 524-527, el cual fue confirmado en su integralidad mediante el auto interlocutorio del 13 de noviembre de 2019 proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, el cual se encuentra visible a folios 540-544 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 08	DE HOY 27 ENE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales SECRETARIO <i>Guillermo Silva</i> Secretario	

38

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 183
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 009-2016-00316

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 23 de enero de 2020

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- DÉJESE SIN EFECTO JURÍDICO ALGUNO únicamente el numeral sexto del auto interlocutorio No. 2110 del 08 de noviembre de 2019, notificado en estado No. 189 del 13 de noviembre de 2019, visible a folios 217-218 del presente cuaderno, de conformidad a lo decantado en la constancia secretarial que antecede.

SEGUNDO.- ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer **transferir** al **JUZGADO ONCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI** la suma de **\$13.318.866 m/cte** en razón a los remanentes solicitados dentro del proceso con radicado 760014189-011-2017-01017-00 en donde funge como parte demandante el CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DEL AGUACATAL SECTOR 1 PROPIEDAD HORIZONTAL identificado con NIT Nro. 900019503-1 y como parte demandada PAOLA ANDREA RAMOS HERNANDEZ con CC Nro. 67821889 y MARIELA VELASQUEZ POVEDA con CC No. 29980070.

Hecho lo anterior, **COMUNÍQUESELE** por secretaria al **JUZGADO ONCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI** sobre la transferencia realizada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA		
EN ESTADO NO. 08	DE HOY	27 ENE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.		
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario		

38

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 178
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 009-2013-00844

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 23 de enero de 2020

Atendiendo lo manifestado por el área de depósitos judiciales de la oficina de apoyo para los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA OFÍCIESE a la Secretaria de Tránsito de Cali para que aporte a este Despacho el número de la cuenta para realizar el pago de unos depósitos judiciales teniendo en cuenta que la subgerencia de operaciones de occidente del Banco Agrario informa que la remitida mediante oficio No. 201941520101931061 (fecha: 07-11-2019) TRD: 4152.010.13.1.953.193106. Rad. Padre: 201941520100216182, a saber la cuenta número **"760019195003 del Banco Agrario de Colombia a nombre de MUN SAN ACLI DEPJUD SECRE MOV"** no se encuentra relacionada en la base de datos.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 08	DE HOY 27 ENE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretaría Municipales CIVIL Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

39

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2015-00605

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 23 de enero de 2020

En virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE el despacho comisorio allegado sin diligenciar para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO NO. 03 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

27 ENE 2020
SECRETARIO
Juzgado Noveno Civil Municipal
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

40

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 168
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2019-00102

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 23 de enero de 2020

De conformidad a la información allegada por la parte **demandante**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR al paginario los respectivos **abonos** realizados por la parte **demandada** a la parte **demandante**, para que obren y consten en el expediente y sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>08</u>	DE HOY <u>27 ENE 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Esteban Silva Cano Secretario	

41

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 195
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2016-00743

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 23 de enero de 2020

En consideración al escrito que antecede, observa el Despacho que a folio **60 del cuaderno principal** obra auto interlocutorio No. 1502 del 12 de julio de 2018, notificado en estado No. 119 del 16 de julio de 2018, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN alguna al proceso el escrito que antecede, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado y archivado.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>08</u>	DE HOY <u>27 ENE 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIO <i>Carlos Eduardo Silva Cano</i> Juzgado de Ejecución Civiles Municipales	

42

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 180
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2013-00254

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 23 de enero de 2020

En atención a lo solicitado y como quiera que mediante a folio 107 obra el avalúo del bien tendiente a rematar lo que sirve para que las personas interesadas en el remate se enteren del monto a consignar, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ESTESE la memorialista a lo publicado a folio 107, toda vez que allí consta el avalúo del bien tendiente a rematar en la suma de **\$684.000 m/cte.**

SEGUNDO.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente el documento allegado al proceso, respecto a los costos del parqueadero, **para que sea tenido en cuenta al momento procesal oportuno y para los fines pertinentes.**

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 08	DE HOY 27 ENE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano	

43

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 169
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2017-00623

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 23 de enero de 2020

En atención a la solicitud que hace la **apoderada** judicial de la parte **demandante** en el proceso y por ser éste un acto procesal de suma relevancia, por tratarse de un **levantamiento de una medida cautelar**, encuentra el Juzgado imperioso requerir **al togado** para que realice la respectiva presentación personal al memorial visible a folio **10 del presente cuaderno** o en su defecto allegue escrito **autenticado** ante notaria, a fin de proceder a resolver de fondo la petición.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

08 27 ENE 2020

EN ESTADO NO. DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Sentencias Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

44

AUTO DE SUSTANCIACION No.
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 002-2018-00066

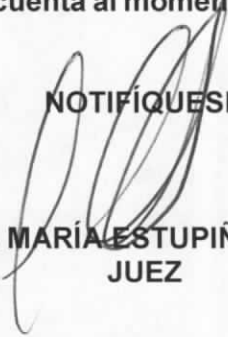
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 23 de enero de 2020

En atención a lo allegado al proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente el documento allegado al proceso, **para que sea tenido en cuenta al momento procesal oportuno y para los fines pertinentes.**

NOTIFIQUESE


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. ⁰⁸

DE HOY

27 ENE 2020

SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR.

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

45

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de enero de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 119
RADICACIÓN: 02-2017-373
Ejecutivo Singular
FINESA S.A. contra ARLEY CAMPO OTERO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante y el demandado, en la cual solicitan dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

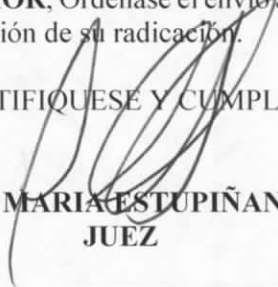
PRIMERO.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el proceso Ejecutivo singular instaurado por **FINESA S.A. contra ARLEY CAMPO OTERO.**

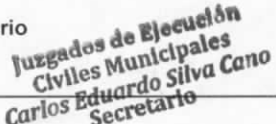
SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese

En caso de existir subrogatario vigente o embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	27 ENE 2020
EN ESTADO No. <u>08</u> DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	
 Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

46

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 194
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 001-2008-00508

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 23 de enero de 2020

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por **HUMBERTO HORACIO HERNANDEZ ROMERO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **17115895** y la tarjeta de profesional No. **12192** del C.S.J., por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
09	27 ENE 2020
EN ESTADO NO. DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARÍA Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	